

Registro N° 039 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, **01 AGO 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

R.A.N°384-2021-GR-CUSCO / GERAGRI; denuncia 1965-2021, Informe N°24-2021-GRCUSCO/GERAGRI-DOA-OCI, Informe N°43-2021-RRPP/GERAGRI/GORECUSCO.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Administrativa con Registro N° 384-2021-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 17-08-2021, se instauro Proceso Administrativo Disciplinario, a los servidores señor Flavio Olivera Marcelo ex encargado de la Dirección de la Agencia Agraria de Calca y señor Pedro Antonio Sinchi Roca García, sectorista de la Agencia Agraria de Calca.

Que, mediante denuncia signado con el N° 1965-2021, presentado por el señor Ezer Disan Vargas Paucar, contra el TAP Flavio Olivera Marcelo ex encargado de la Dirección de la Agencia Agraria Calca; y el TAP Pedro Antonio Sinchi Roca García, sectorista de la Agencia Agraria de Calca; por el otorgamiento ilegal de una constancia de posesion N° 001-2021-DIRAGRI, de fecha 28 de enero del 2021; adjunta documentos.

Que, el señor denunciante indica, que los denunciados, otorgan constancia de posesion N° 001-2021-DIRAGRI, de fecha 28 de enero del 2021, al señor Inocencio Vargas Farfan como poseedor del predio "iglesia Huancacniyoq" ubicado en el sector de pata pata con U.C.76295, del distrito provincia de Calca, departamento del Cusco; cuya constancia de posesion ha sido otorgado en forma ilegal, sin cumplir los requisitos de Ley, que incluso dicho predio es de varios herederos, donde tiene una denuncia penal.

Que, mediante Informe N° 24-2021-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/OCI, se ha realizado las indagaciones, notificando a los quejados señores TAP Flavio Olivera Marcelo ex encargado de la Dirección de la Agencia Agraria Calca; y el TAP Pedro Antonio Sinchi Roca García, sectorista de la Agencia Agraria de Calca, para que realicen sus descargos; quienes mediante Informe N° 01-2021-2021/GRC-GERAGRI-AAC, escrito de descargo N° 6579-2021 y escrito N° 2788-2021, Informe N° 02-2021-GRC/GERAGRI-AAC, realizan su descargo indicando que el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgamiento de la constancia de posesion N° 001-2021-DIGRAGRI, de fecha 28 de enero del 2021, está sujeto a los requisitos procedimientos previstos por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos-TUPA- vigente, y que no existe ilegalidad. Que, en el numeral 7 de los hechos del Informe N° 43-2021-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/OCI; se demuestra, que los requisitos para otorgar la constancia de posesion lo verifica el ex encargado de la Direccion de la Agencia Agraria de Calca, en este caso el TAP, Flavio Olivera Marcelo; quien no ha cumplido con los requisitos que establece la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, el plano y memoria descriptiva deben ser elaborados en coordenadas UTM, suscrito por Ing. Agrónomo o agricola, en el presente caso firmo un ingeniero civil, ello corroborado con la R.D.N°0371-2021-2021-GRC/GERAGRI-CUSCO; de fecha 11-08-2021; que anula de oficio dicha constancia de posesion .

Que, el TAP Pedro Antonio Sinchi Roca Garcia, sectorista de la Agencia Agraria de Calca; realiza la diligencia de inspeccion de campo, con acta de fecha 19-01-2021, donde existe indicios de irregularidades conforme se demuestra con la declaracion ante la Fiscalia del señor Clemente Cerrillo Corvacho, en la 5ta pregunta, indica que el señor Inocencio Vargas Farfan y el sectorista, le hizo firmar, el acta de inspeccion de campo, de fecha 19-01-2021, en el restaurante de la señora Cusihuaman, indicándole que le regalara una firmita, donde incluso no conoce el terreno, y en ese momento estaba haciendo arreglar su carro; el acta de inspeccion de campo adolece de motivación, puesto que en el encabezamiento no señala quienes están participando en dicha diligencia, contradictoriamente en la parte final se observa que suscriben seis personas, contraviniendo a lo dispuesto por el D.S.N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del D.Lgvo. N° 1089, que dispone que " en la inspeccion de campo debe participar obligatoriamente los colindantes del predio rural materia de inspeccion debidamente identificados, bajo sancion nulidad ".

Que, siendo ello asi, ambos servidores han sido debidamente notificados , de los cuales no han demostrado con documentos, sobre dichas irregularidades por haber otorgado una constancia de posesion sin haber cumplido con las formalidades de Ley; lo que han incumplido con sus funciones, que constituye infracciones graves de conducta funcional tipificados Art.85,inc.d; Art. 86,inc. a ;Art. 88, inc.b de la Ley Servir y su Reglamento D.S.N° 0402-2014;pcm Art. 157, en concordancia con el D.S.N° 05-09-PCM.Art. 150,151,154 inc. a; Art. 155 inc. a,b Reglamento de la Ley N° 20530; y obligaciones tipificadas en el Codigo del Empleado Publico N° 27815 Art.2;Art.4.1.;Art. 6, inc.,3,5,6;Art. 7, inc.4,6,Art. 10,inc.3;Art. 12;Art.239 de la Ley N° 27444 y consecuentemente la falta de carácter disciplinarias expresadas en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, especificamente por haber falseado a la verdad en documento público, constancia de posesion, por loque conduce a la aplicación de sancion según la gravedad conforme en el literal j) del Art. 98 de la Ley N° 30057 Art. 7, inc. 4, ejercicio adecuado del cargo, Art. 6, inc. 6, lealtad y obediencia, de la Ley N° 27815(Codigo del Empleado Publico).





Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de Secretaria
Tecnica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo No 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial No 0212-2024-GRCUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo 2024, y el ROF-2020, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional No 176-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art.407, inc.H.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con amonestación escrita, contra el servidor TAP .Flavio Olivera Marcelo ex encargado de la Direccion de la Agencia Agraria de Calca, y al TAP Pedro Antonio Sinchi Roca Garcia, sectorista de la Agencia Agraria de Calca; por ser la primera vez que son sancionados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los servidores sancionados y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.-Devuelvase el expediente a la oficina de la Secretaria Tecnica, para su notificacion y acciones legales pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR